



"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ACUERDOS DE FECHAS 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y 3 DE MAYO DE 2013, EN LOS QUE RESPECTIVAMENTE SE DETERMINA LA CREACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; Y SE ESTABLECE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE ESTE Y LOS JUECES PENALES DE LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que atendiendo a la reforma a los artículos 18 párrafo segundo y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008; así como a la entrada en vigor de la **Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur**, publicada el 18 de junio de 2011 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 38, acatando el plazo establecido en el artículo transitorio quinto del Decreto de reforma a los mencionados artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fecha **6 de noviembre de 2012**, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo que determina la Creación y Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 52, de fecha 13 de noviembre y en el Boletín Judicial número 192, año XXV, de fecha 13 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Que en el Acuerdo de Creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, se determinó que el mismo sería **especializado** en la materia y tendría la **competencia** que señala la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur, estableciéndose su **sede** en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado del Estado de Baja California Sur y otorgándole **jurisdicción** en los cinco Partidos Judiciales, facultándole para trasladar sus funciones conforme a las necesidades del servicio y la agenda que su Titular estableciera.

TERCERO.- Que atendiendo a circunstancias operativas y a las necesidades del servicio, así como al imperativo de agilizar los procesos derivados de las solicitudes de beneficios penitenciarios y en razón de que el Poder Judicial del Estado sólo contaba con un Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para conocer de la materia en los cinco Partidos Judiciales del Estado; tomando en consideración las distancias existentes, lo oneroso y humanamente imposible que resultarían los traslados de las autoridades del Juzgado de Ejecución que nos ocupa, o bien los traslados de los justiciables internos de los Centros de Reinserción Social a la sede del Juzgado de Ejecución, mediante **Acuerdo adoptado con motivo del desahogo del quinto punto del orden del día de la sesión de Pleno extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2013**, el Pleno de este Tribunal determinó que *"el Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad conocería de manera temporal únicamente sobre beneficios penitenciarios en lo relativo a **modificación y duración de la pena privativa de la libertad** que se impongan a los sentenciados del orden común, preservando los derechos de los sentenciados como son: los beneficios de libertad preparatoria, tratamiento preliberacional, la remisión parcial de la pena, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios de libertad anticipada, la compurgación simultánea de penas, la extinción de penas"*; excluyendo de su competencia los temas relativos al **cumplimiento de sentencias**, que atenderían *"los Jueces de la Causa, como son: el beneficio de condena condicional, los sustitutivos de sanciones, la multa, la amonestación, suspensión de derechos políticos y civiles, decomiso, destitución e inhabilitación en cargos públicos y cumplimiento de la reparación del daño"*



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

CUARTO.- Que en ejecución de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, al Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014; en fechas **25 de junio y 17 de diciembre de 2015**, este Pleno determinó la creación de los Juzgados en materia Penal del Sistema Acusatorio para los Partidos Judiciales de Comondú y La Paz, órganos jurisdiccionales que respectivamente iniciaron operaciones a partir del 1 de julio de 2015 y del 1 de enero de 2016, conforme a la gradualidad establecida en el **artículo transitorio segundo del Decreto número 2176**, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, resultando inminente la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé a partir del 1 de junio de 2016, conforme al mismo artículo transitorio del mencionado Decreto.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, vigente al momento de la emisión de los Acuerdos de Pleno de fechas 6 de noviembre de 2012 y 3 de mayo de 2013, a que nos referimos en los Considerandos Primero y Tercero del presente Acuerdo General, fue abrogada por el Decreto publicado el Boletín Oficial número 56 del 30 de noviembre de 2014, mediante el cual se expidió la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Ley que a su vez fue abrogada por el Decreto N° 2197 mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49 Extraordinario, del 1 de septiembre de 2015; ordenamiento que fue complementado mediante la fe de erratas, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de septiembre de 2015; por lo que al ser ésta la Ley vigente, se hace necesario alinear las atribuciones del órgano jurisdiccional competente para conocer de la ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad.

SEXTO.- Que de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como de los artículos 13, 14, 15, 16 y demás disposiciones conducentes de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 133 fracciones I y II, y 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **no se deduce competencia a los Jueces de Control y al Tribunal de Enjuiciamiento para conocer de la ejecución penas y medidas y seguridad**, por lo tanto dichos órganos jurisdiccionales, propios del sistema penal acusatorio, de corte adversarial y oral; que no existían en la fecha de creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, ni en la fecha en que se emitió el Acuerdo a que se refiere el Considerando Tercero del presente Acuerdo General, **no están facultados para intervenir en el procedimiento de ejecución de sanciones y medidas de seguridad**, por lo que en la materia que nos ocupa, estos deberán proceder en términos del artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO.- Que si bien es cierto actualmente prevalecen las condiciones y circunstancias que motivaron el Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno, **en desahogo del quinto punto del orden del día de la sesión de Pleno extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2013** y por tanto se justifica la subsistencia de la distribución de competencias que en materia de ejecución de sanciones se estableció en dicho Acuerdo entre el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y los Jueces Penales de la Causa; por los motivos expuestos en el considerando que antecede, cabe hacer la acotación que dicha distribución de competencias permanecerá vigente únicamente **por lo que hace a las sentencias condenatorias emanadas de los procedimientos seguidos conforme al Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur**, más no así para la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por los



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

Tribunales de Enjuiciamiento o emanadas de los procedimientos abreviados, seguidos ante los juzgados penales del sistema acusatorio conforme al **Código Nacional de Procedimientos Penales**, las que una vez que hayan quedado firmes, deberán ser remitidas en copia autorizada dentro de los tres días siguientes al Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución, conforme lo dispone el artículo 413 del citado Código Nacional.

OCTAVO.- Que a efecto de brindar certeza jurídica a los justiciables sujetos al procedimiento de ejecución de sanciones y medidas de seguridad y dotar a nuestros órganos jurisdiccionales de un marco normativo claro en la materia, este Pleno considera impostergable reformar mediante el presente Acuerdo General, el diverso con el que se determinó la Creación del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, reformando y adicionando a su vez en el presente, el Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno con fecha 3 de mayo de 2013, atento a los argumentos expuestos los Considerandos Sexto y Séptimo.

NOVENO.- Que de la interpretación sistemática de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5, 12, fracciones XXX, XXXII, XXXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo General, se reforma y adiciona el Acuerdo PRIMERO del diverso que determina la Creación y Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 52, de fecha 13 de noviembre de 2012 y en el Boletín Judicial número 192, año XXV, de fecha 13 de noviembre de 2012; para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se crea un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que será especializado en esa materia y tendrá la competencia que señala la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Para el Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur **y el presente Acuerdo General; conforme a los siguientes lineamientos:**

a) En materia de ejecución de sentencias condenatorias definitivas emanadas de los procedimientos seguidos conforme al Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, este Juzgado conocerá únicamente sobre beneficios penitenciarios en lo relativo a **modificación y duración de la pena privativa de la libertad** que se impongan a los sentenciados del orden común, preservando los derechos de los sentenciados como son: los beneficios de libertad preparatoria, tratamiento preliberacional, Semilibertad, la remisión parcial de la pena, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios de libertad anticipada, la compurgación simultánea de penas y la extinción de penas; **en tanto que los Jueces de la Causa** conocerán de los asuntos relativos al **cumplimiento de sentencias**, entre ellos del beneficio de condena condicional, los sustitutivos de sanciones, la multa, la amonestación, suspensión de derechos políticos y civiles, decomiso, destitución e inhabilitación en cargos públicos y cumplimiento de la reparación del daño, así como de las penas que impongan trabajo a favor de la víctima o de la comunidad, caución de no ofender y



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

la remoción; lo mismo que de las **medidas de seguridad** relativas a la supervisión de la autoridad, la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, el Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos y el tratamiento de deshabitación o desintoxicación y de las **consecuencias jurídicas accesorias para las personas jurídicas**, como son; la disolución, suspensión, prohibición de realizar determinadas operaciones e intervención.

b) En materia de sentencias condenatorias definitivas dictadas por los **Tribunales de Enjuiciamiento o emanadas de los procedimientos abreviados, seguidos ante los juzgados penales del sistema acusatorio conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales**, se estará a lo dispuesto por el artículo 413 del citado ordenamiento, por tanto el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, tendrá plena competencia para realizar los actos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la sentencia definitiva, dentro del marco jurídico que rige su actuación.

SEGUNDO...

TERCERO...

CUARTO...

TRANSITORIOS:

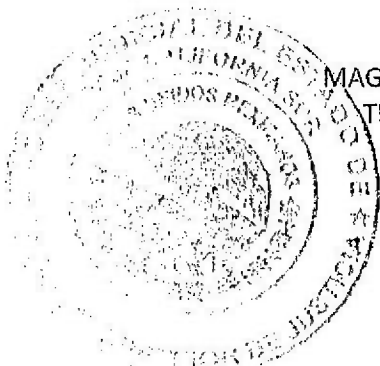
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el el Boletín Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Instrúyase a los órganos y dependencias del Poder Judicial involucradas en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha **5 de abril del año 2016.**



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA



HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES